Libertad y Orden

Gobernación de Norte de Santander

(**Resolución No.** 000048)

25 AGO 2021

"Por la cual se justifica la utilización de la modalidad de convenio de cooperación"

EL SECRETARIO DE GESTIÓN MINERO ENERGÉTICA SOSTENIBLE, en uso de sus facultades establecidas en el Decreto No 000979 del 24 de noviembre del 2020, lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.1 y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 1 señala: Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundamentada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que integran y en la prevalencia del interés general.

Que, el artículo 2 señala: Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece: "Los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que, conforme al artículo 6 de la Ley 489 de 1998, y en aplicación de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia, prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrá de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencia, organismos y entidades titulares.

Que, el artículo 95 de la ley 489 de 1998, faculta a las Entidades Públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos y/o convenio interadministrativo o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y como tal es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares.

Libertad y Orden

Gobernación de Norte de Santander

(Resolución No. 000048)
25 AGO 2021

"Por la cual se justifica la utilización de la modalidad de convenio de cooperación"

Que, por lo anterior y en cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo; la Secretaría De Gestión Minero Y Energética Sostenible De La Gobernación De Norte De Santander acordó la creación de un Convenio de Cooperación con la **Empresa COMPRIGAS SAS. ESP.NIT. 901020967- 0** , para ejecutar el Proyecto "**MASIFICACIÓN DE GLP POR REDES EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER PARA EL MUNICIPIO DE EL CARMEN Y EL CORREGIMIENTO DE GUAMALITO** ".

Que, En virtud a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad contenidos en el artículo 288 superior, por medio de la entrega de subsidios indirectos a la demanda del derecho a conexión los estratos 1, 2 y 3 del Municipio El Carmen Y su Corregimiento Guamalito de Norte de Santander, el cual por cumplir con las exigencias legales y técnicas fue viabilizado y aprobado.

Que, acorde con lo anterior la Secretaría De Gestión Minero Y Energética Sostenible De La Gobernación De Norte De Santander expidió registro del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental con el **No. BPIN 2020004540105 - "MASIFICACIÓN DE GLP POR REDES EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER PARA EL MUNICIPIO DE EL CARMEN Y EL CORREGIMIENTO DE GUAMALITO** "

Que, el programa asignado para este convenio de cooperación será el "2101- APOYO Y GESTIÓN PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO". 10- Que, en virtud a lo anterior el subprograma pertenece a 2101016- REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS COMBUSTIBLE MEJORADO.

Que, el asesor jurídico externo de la Secretaría De Gestión Minero Y Energética Sostenible emite concepto jurídico de viabilidad para la ejecución y suscripción de un convenio de cooperación a celebrar; determinando que se ajusta a lo establecido en la Constitución y la ley.

Que, en virtud de lo expuesto, **EL SECRETARIO DE GESTIÓN MINERO ENERGÉTICA SOSTENIBLE**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACÚDASE conforme a lo dispuesto la Constitución Política, a su turno Artículo 368 que establece "La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas". De igual manera en el inciso 2 del artículo 298, establece que "los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS A TRAVÉS DE LA COFINANCIACIÓN AL PROYECTO DENOMINADO "**MASIFICACIÓN DE GLP POR REDES EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER PARA EL MUNICIPIO DE EL CARMEN Y EL CORREGIMIENTO DE GUAMALITO** ".

Libertad y Orden

Gobernación de Norte de Santander

(**Resolución No.** 000048)

25 AGO 2021

"Por la cual se justifica la utilización de la modalidad de convenio de cooperación"

ARTÍCULO TERCERO: PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial de la contratación se ha previsto destinar el recaudo por concepto de Rubro **2.3.2.02.02.009 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES**, según disponibilidad presupuestal No **002617 FECHADO 06 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos pueden ser consultados en la Secretaría De Gestión Minero Y Energética Sostenible De La Gobernación De Norte De Santander.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los, 25 AGO 2021

JHON LEONARDO OLIVARES RIVERA
Secretario de Gestión Minero Energética Sostenible

Proyectó: Edna Dooliet Páez Parada
Abogada Juridica Externa

Revisó: Jessica Diaz
Profesional Especializada

Reviso: Julián Yáñez
profesional Universitario